

EL EJÉRCITO COLOMBIANO COMO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS

Álvaro Ruiz Sepúlveda*

RESUMEN

El Estado, en cabeza de sus instituciones, está obligado al respeto y protección de los derechos humanos, en el marco de los fines constitucionales del Estado Social de Derecho. Este es el caso del Ejército Nacional y su posición de garante frente a los derechos de las personas que habitan el territorio. Por tal razón el presente artículo se propone analizar la observancia de los deberes que le asisten al Estado y su Ejército, lo cual resulta perceptible al examinar con relación al primero, el desempeño de todas sus actuaciones, y del segundo, al analizar las acciones militares desplegadas en protección de los derechos de las personas que le han sido confiadas, advirtiéndose con ellas el cumplimiento de la obligación de garante que sobre este recae. De esta manera se hace posible determinar de qué manera el Estado a través del ejercicio del Ejército Nacional, responde a la protección de los derechos humanos, pues estos constituyen el núcleo fundamental de la razón de ser de un Estado y su Ejército, y el vértice de la Constitución misma.

PALABRAS CLAVE: Acciones militares, derechos y garantías, Estado Social de Derecho, posición de garante, protección y defensa de libertades fundamentales.

SUMARIO: Introducción. 1. LA LABOR DEL EJÉRCITO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO. 2. EL EJÉRCITO COLOMBIANO Y SU COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS. 2.1 EL EJÉRCITO NACIONAL Y SU POSICIÓN DE GARANTE. 2.2 ACCIONES MILITARES EN PRO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 3. EL ESTADO Y SU OBLIGACIÓN

* Teólogo Universidad Pontificia Bolivariana; Párroco Santa Rosa de Lima, ruizalfa01@gmail.com. El presente artículo se presenta para optar al título de especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS. 3.1 RELEVANCIA DE LA CONSAGRACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PRESERVACIÓN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO COLOMBIANO Y SU EJÉRCITO. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la afirmación, “Colombia es un Estado Social de Derecho, [...] democrática, [...] fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 1), cobra especial relevancia el papel de las instituciones que conforman el Estado entre las que se encuentra el Ejército Nacional. Así, y bajo los postulados del artículo 1 de la Constitución Nacional, es de interés establecer cómo el Ejército responde a la protección de los derechos humanos, cuya responsabilidad recae en el Estado como uno de sus fines esenciales y debe ser asumida por el Ejército Nacional por expreso mandato constitucional con fundamento en la posición de garante que se le atribuye en materia de derechos humanos.

El presente artículo, se realizó a partir de la técnica de revisión documental, para dar a conocer los resultados de las pesquisas adelantadas en el rastreo bibliográfico sobre la protección de los derechos humanos por parte del Estado y su Ejército a través de las acciones que desarrolla en la comunidad. Para ello, se adelantó una búsqueda en diferentes bases de datos, repositorios de universidades nacionales e internacionales, bibliotecas digitales y páginas web. Con el rastreo, se pudo advertir que la temática objeto del presente trabajo, dentro de la cual hay tres elementos centrales, esto es, Estado, Ejército y derechos humanos, ha sido de gran interés investigativo, pues toca una fibra muy sensible en la vida de la sociedad y de las personas como los derechos y garantías; y en ellos un aspecto de suma relevancia como lo es su defensa y protección, la cual está a cargo del Estado en cabeza de instituciones como el Ejército Nacional. Se hace necesario entonces, a diferencia de lo hallado en las diversas fuentes exploradas, abordar las distintas modalidades que ha adoptado el Ejército colombiano para la defensa de los derechos humanos, ubicándolas dentro de las

diversas acciones y estrategias cívico militares que se han construido e implementado al interior de la institución y en beneficio de la sociedad, las cuales se convierten en prácticas concretas y puntuales de promoción y protección de derechos en las distintas comunidades de la geografía nacional.

Como propósito del trabajo, se plantea determinar de qué manera el Estado a través del ejercicio del Ejército Nacional, responde a la protección de los derechos humanos. Para alcanzar dicho fin, se hace necesario contextualizar el rol del Ejército Nacional en los fines esenciales del Estado, además de identificar acciones del Ejército enmarcadas en la garantía de los derechos humanos y por último analizar la protección de derechos humanos desde el Estado colombiano, a través de la función del Ejército Nacional.

Un pilar fundamental de la obligación constitucional estatal, radica en la misión encomendada por la Norma Superior a las autoridades del Estado en todos sus órdenes, de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2). Este mandato constitucional, recae de manera directa en el Ejército Nacional como parte integrante de la fuerza pública del Estado.

Corresponde al Ejército Nacional, arrogarse la imperiosa tarea de implementar mecanismos, tareas y acciones necesarias y suficientes que garanticen el respeto y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales con el propósito de dar cumplimiento a su cometido constitucional del cual hace parte esencial su posición de garante. Dicha posición, es el resultado de las obligaciones y compromisos estatales adoptados en materia de derechos humanos consagrados en ordenamientos internos e internacionales, cuyo propósito es asegurar la preservación de un orden constitucional justo en el territorio nacional. La posición de garante insta al Ejército para que, al interior de sus filas, implemente una formación amplia y especializada en: derechos humanos, deberes y obligaciones de la fuerza pública, límites al ejercicio de la fuerza y reconocimiento de los fines del Estado. Todo ello acompañado de acciones concretas y eficaces dirigidas a la sociedad civil, encaminadas

al mejoramiento de sus condiciones y la preservación del bienestar común (Ministerio de Defensa Nacional, 2007)

Los derechos humanos, no son ajenos a los postulados constitucionales y, por tanto, comportan una especial obligación a cargo del Estado. Es así como desde su misma consagración normativa están dotados de prerrogativas para su ejercicio, goce y protección, las cuales emanan de las leyes del derecho interno otorgándoseles mecanismos expeditos para su protección, sin los cuales, vana hubiera sido su consagración constitucional y su reconocimiento por parte del Estado. No obstante, respecto de los derechos humanos, se ha afirmado que, “hoy día, la importancia para estos no se encuentra contenida tanto en la tarea de fundamentarlos, sino de protegerlos” (Bobbio, 1991, p. 63), y es allí donde radica la labor esencial y crucial del Estado.

1. LA LABOR DEL EJÉRCITO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO

En términos de Kelsen (2004), “El Estado es una organización política, porque es un orden que regula, monopolizándolo, el uso de la fuerza. El Estado es descrito como el poder detrás del Derecho, es decir, es el hecho de la eficacia del orden jurídico” (p. 16). Del Estado se espera que el orden jurídico, entendido como un sistema de normas, sea eficaz, por lo que en la pirámide de ese sistema se ubica la Constitución Política, Carta Política o Norma Superior. En ella se consagran los fines del Estado, sus deberes, la prevalencia de los derechos humanos, la organización política y administrativa interna, las instituciones que la forman y sus funciones, entre otros.

Una de las instituciones que hace parte de la estructura de la administración del Estado es el Ejército Nacional, conformado por hombres y mujeres entregados al servicio de la sociedad y la protección de la patria a través de sus distintas funciones y actividades. Su labor está orientada a dar cumplimiento a los propósitos y fines del Estado establecidos por la Carta Política, como elemento central de un orden constitucional justo materializado a través del monopolio y uso de la fuerza y las armas. Concordante con ello, del artículo 217 superior se

desprende el deber de garantizar el orden constitucional que abarca un compromiso activo y eficaz en la protección de los derechos fundamentales, como un deber irrenunciable del Estado (Corte Constitucional, 2001, SU-1184).

El Ejército Nacional ha venido asumiendo tareas y ocupaciones que, sumadas al esfuerzo por la garantía de los derechos y libertades de las personas, reflejan cada vez más el compromiso permanente de dicha fuerza armada por la preservación del interés general de la población. En su labor diaria y permanente, el Ejército asume la guarda del orden constitucional, y en íntima relación con en este, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de toda persona que habite en el territorio nacional. Reflejo de ello son,

[las] permanentes y constantes acciones de patrullajes rurales, el acompañamiento a la etapa de retorno de la población desplazada a sus poblados, el aseguramiento del regreso en los procesos de restitución de tierras, el reforzamiento en la preservación del orden público y la cooperación con la Fiscalía General de Nación para adelantar las capturas de delincuentes en zonas rurales e inhóspitas de la geografía colombiana, encomendadas al Ejército Nacional para su cuidado y protección como parte de sus funciones constitucionales (Ministerio de Defensa Nacional, 2017, pp. 47-48).

Las labores adelantadas por el Ejército Nacional, dan cuenta de su apego a los postulados constitucionales en materia de derechos humanos, toda vez que se protege a sus titulares de cualquier tipo de menoscabo, ya sea que provenga de particulares o del Estado mismo. En ello radica la justificada existencia de las fuerzas armadas, pues con ellas puede darse por asegurada, para toda persona sin distinción alguno, la eficacia de los derechos y su disfrute efectivo.

Lo anteriormente expresado, permite comprender mayormente los alcances de las obligaciones del Estado. Abramovich (2005) afirma que existe como una de ellas la de “realizar una serie de funciones, a efectos de garantizar el goce de la autonomía individual e impedir su afectación por otros particulares” (p. 197). A tal efecto, los miembros del Ejército Nacional se capacitan permanentemente en temáticas de derechos humanos, derecho

internacional humanitario, relacionamiento con la comunidad y el uso de la fuerza, esta última como un imperativo del Código de Honor del Ejército Nacional que reza: “seré justo en mis decisiones y prudente en el uso de la fuerza” (Ministerio de Defensa Nacional, 2007, p. 22).

En parte, esta tarea deviene del mandato constitucional consagrado en el artículo 222 de la Carta Política según el cual “la ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos” (Constitución Política de Colombia, 1991). En acatamiento de dicho mandato, “[...] el estudio de los derechos humanos es una labor transversal en las materias propias de las escuelas de formación y capacitación del Ejército, al igual que en los procesos de ascenso existentes” (Ministerio de Defensa Nacional, 2007, p. 42).

Adicional a sus tareas, el Ejército Nacional implementó las “Oficinas de derechos humanos” al interior de todas las guarniciones militares, trazándose como objetivos principales los de recibir y tramitar las denuncias por violaciones a los derechos humanos no sólo contra civiles sino también contra militares. Esa labor se realiza en coordinación con la Inspección General del Ejército desde su dirección, con la finalidad de garantizar el debido trámite de las denuncias y adelantar las respectivas sanciones y correctivos. Todo ello contenido en la “Política Integral de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH)” del Ministerio de Defensa Nacional de 2007.

En razón a los fines que el constituyente primario¹, a través de la Asamblea Nacional Constituyente determinó para el Ejército Nacional y en aras de garantizar su labor protectora, este adoptó como normativa el “Manual de derecho operacional para las fuerzas militares” para la conducción de sus operaciones y el aseguramiento del bienestar social de la población, que en términos de Vásquez y Gil (2016) implica:

¹ “Siguiendo el principio de soberanía popular, el titular de la autoridad constituyente es el pueblo” (Carré de Malberg, 1948, p. 86).

Para las fuerzas militares asumir, para sus efectos, la definición legal [...] y la complementa con el ámbito temporal de aplicación de dicha disciplina, al señalar que ‘regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza’ (p. 153).

Las distintas acciones que se vienen adelantando y ejecutando por parte del Ejército Nacional, están encaminadas en primera medida a lograr generar conciencia al interior de sus filas sobre el ejercicio de la función pública que les corresponde asumir y en ella la aplicación y cumplimiento de los fines del Estado, tarea que se materializa en el reconocimiento del respeto y protección de los derechos humanos como una “premisa indefectible de comportamiento al momento de asumir la misión encomendada por la propia Constitución, y en segunda medida, “dichas tareas pretenden reafirmar en la población civil que el Ejército está comprometido con el respeto y protección de sus derechos, intereses colectivos y el bienestar social general” (Ministerio de Defensa Nacional, 2007, pp. 35-36).

Todas las actividades, tareas, acciones y operaciones desplegadas por el Ejército Nacional, están enmarcadas al reconocimiento de la igualdad de condición y no discriminación de la población. De esta manera, se asegura la actuación de la institución acorde a los fines del Estado y en consideración a los propósitos para los cuales fue creada, permitiendo mostrar al mismo tiempo que acata los lineamientos exigidos por tribunales internacionales al evaluar las actuaciones del Estado y de sus fuerzas militares en relación con los derechos humanos, en razón de ello:

[...] es pertinente recordar que existe un vínculo indisoluble entre las obligaciones erga omnes de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación [...] En cumplimiento de dichas obligaciones, los Estados deben abstenerse de crear situaciones de discriminación de jure o de facto, y adoptar medidas positivas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución Supervisión de Sentencia, 2012, párr. 178)

También es tarea del Ejército Nacional adelantar procesos permanentes de formación y capacitación del personal en todos los niveles orientados al reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales de toda persona. La finalidad es que dichos conocimientos y convicciones sean aplicados en las tareas diarias, las operaciones militares y en las acciones sociales comunitarias adelantadas por el Ejército Nacional² encaminadas a la preservación del interés general, lo cual se convierte en un imperativo constitucional. En este sentido, se ha expresado que,

[...] la primera regla que se impone al soldado es la de respetar la Constitución, pues en ella radica el soporte que justifica y da sentido al Ejército. En efecto, de ella proviene el sustento normativo de la disciplina y la obediencia debida para el correcto ejercicio del poder sobre las armas; pero también de ella provienen los límites últimos de tales deberes e imperativos en el funcionamiento de la Fuerza. Dada la validez plena que la Constitución posee sobre todos los servidores públicos, no resultan admisibles ni aplicables los mandatos superiores, cuando puedan suponer una vulneración flagrante de la Carta política y, en particular, de los derechos fundamentales (Ciro & Correa, 2014, p. 30).

En suma, el compromiso adquirido por el Ejército Nacional al asumir la función pública que se desprende de los fines del Estado, los cuales “[...] crean unidad de sentido en el orden jurídico que se establece para la actuación de las autoridades y la vida de las personas” (Ciro y Correa, 2014, p. 31), exige de dicha institución, al amparo del presupuesto contenido en el artículo 217 superior que define la finalidad primordial de las Fuerzas Militares, la realización de fines sustanciales orientados a la defensa, promoción y protección de los derechos, garantías y libertades individuales como sustratos básicos del interés general y el bien común de la sociedad, elementos indispensables para la materialización del goce y disfrute de una vida digna.

² Temática abordada en el subcapítulo 2.2 “ACCIONES MILITARES EN PRO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

2. EL EJÉRCITO COLOMBIANO Y SU COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS

El Ejército Nacional en su labor de guardar los derechos y garantías de quienes le han sido confiados, adquiere la obligación de cumplir a cabalidad los mandatos que la Norma constitucional le asigna dentro del ejercicio atribuido a la función pública que le es propia. Dicho imperativo se traduce en garantizar el disfrute y goce de los derechos y libertades a toda persona, como quiera que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana.

Desde el punto de vista estrictamente constitucional, dicho compromiso acarrea el arrogarse deberes intransigibles e irrenunciables dada la supremacía de los derechos y garantías fundamentales que se protegen. “Lo anterior considerando que las fuerzas militares tienen la obligación en su condición de garantes, de enfrentar las agresiones individuales o colectivas contra los derechos constitucionales de las personas, así como de manera general, contra los derechos humanos [...]” (López, 2016, p. 6).

A los miembros del Ejército les corresponde, preservar la vida, honra y bienes de las personas de cualquier amenaza y apartada de todo riesgo, proveniente, de agentes privados o públicos que pretendan menoscabar el goce de sus derechos y libertades personales, garantizando así, por todos los medios legales, la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

Un elemento importante dentro del encargo que tiene el Ejército Nacional para con los derechos de la comunidad, es la aplicación y cumplimiento de las virtudes militares que constituyen las pautas de acción en las labores desempeñadas. Estos lineamientos son la guía de operación que todo militar debe observar en el desempeño de sus tareas. Dentro de las virtudes se encuentra el “respeto”, sustrato imprescindible en el ejercicio de la función pública propia de todo militar. Dicha virtud contenida en la Ley 1862 de 2017³ en su artículo

³ Ley de normas de conducta del Militar Colombiano y Código Disciplinario Militar.

7, numeral 6° prescribe: “Constituye virtud militar la disposición para hacer lo que es bueno y aceptado institucionalmente en la carrera de las armas [...] 6. Respeto: Guardar y garantizar la dignidad de la persona y el crédito o prestigio de la Institución”. Con el “respeto” como virtud de acción del Ejército, se pretende desde el interior de la misma institución, hacer conscientes a todos sus integrantes que su razón de ser reposa en un principio fundamental de acción que es garantizarle los derechos a toda persona.

El respeto y protección de los derechos humanos que el Ejército asume como un compromiso impostergable, van de la mano de la legitimidad como eje central del quehacer del Estado. Por tal motivo, la Corte Constitucional en Sentencia C-053 de 2018 entiende que la misión de la fuerza pública es de carácter instrumental, entendida como un medio o instrumento del que es dotado el Estado para conseguir sus fines, los principios fundamentales de la Constitución que legitiman y justifican la existencia de la institución militar para defender y mantener, proteger, asegurar y garantizar, los derechos inherentes a toda persona.

Por tanto, corresponde al Ejército Nacional comprometer toda la institucionalidad en procura de la defensa y protección efectiva de los derechos humanos para todo aquel que se halle dentro del territorio nacional, fundamentando con ello su razón de ser, al tiempo que se legitima su accionar al asumir las obligaciones constitucionalmente establecidas, permitiendo así afianzar en la población la importancia de su existencia y permanencia en medio de la sociedad.

2.1 EL EJÉRCITO NACIONAL Y SU POSICIÓN DE GARANTE

Ser garante de derechos humanos comporta para el Ejército Nacional una responsabilidad superior indeclinable en pro de la comunidad. En tal sentido, Vásquez y Gil (2016) afirman,

la misión constitucional de la fuerza pública y, en especial, su condición de garante institucional de derechos y libertades ciudadanas, está irradiada por el principio pro

homine, establecido en el artículo 93 superior, para ampliar y reforzar sus obligaciones positivas de seguridad y protección de derecho y libertades públicas (p. 158).

La protección debida al ser humano implica que “[...] las fuerzas militares tienen la obligación en su condición de garantes, de enfrentar las agresiones individuales o colectivas contra los derechos constitucionales de las personas, así como de manera general, contra los derechos humanos [...]” (López, 2016, p. 6).

La posición de garante entraña dos dimensiones: en un primer momento, tener la plena certeza de que se sirve a la comunidad; y en un segundo momento, que dicho servicio sólo se concreta con el respeto, promoción y protección de los derechos de todos. De este modo, se comprende de mejor manera como la posición de garante asumida por las fuerzas militares, deviene de la obligación misma de asumir deberes irrenunciables propios de un Estado Social de Derecho.

El deber de garantizar derechos y libertades individuales no sólo está contenido en los preceptos del derecho interno, sino también, en los postulados del derecho internacional sobre derechos humanos suscritos por el Estado colombiano, cuyos preceptos propenden por el reconocimiento y protección de las garantías dadas a toda persona, y cuya guarda compete al Ejército Nacional. Dicho deber conlleva en términos de Ferrer y Pelayo (2012) “La obligación de los Estados Parte del Pacto de San José de ‘respetar’ los derechos y libertades ahí contenidos y ‘garantizar’ su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (p. 2).

La garantía de los derechos humanos como pilar esencial de la razón de ser del Ejército Nacional, en términos de la Corte Interamericana (1998), “[...] implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental [...] de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (párr. 166).

La posición de garante asumida por el Ejército Nacional, en términos de Lombana (2011) implica que,

[...] tanto el artículo 2 como los artículos 16, 217 y 218 de la Constitución Nacional imponen tanto a las Fuerzas Militares (...) el deber jurídico que los convierte en garante de los derechos de los habitantes del territorio nacional y que de allí nace entonces la obligación de proteger esos derechos y por lo tanto de desplegar una constante actividad en su defensa (p. 258).

Por lo anterior, debe intensificarse la formación de los militares en la protección, promoción y respeto por los derechos de las personas como verdaderos valores democráticos, que en palabras de Dewey (2017) “Son como una forma de vida, medios y fines que resultan inseparables, pues es imposible perseguir fines democráticos a través de medios que sean contrarios a ellos” (p. 18), lográndose afianzar la confianza en la institución militar, en la medida los militares obran conforme a su misión de proteger a la población en sus derechos y libertades individuales.

La protección de los intereses comunes de la población, requiere de acciones positivas por parte del Ejército Nacional encaminadas a garantizar los derechos de todos, compromiso que es asumido en buena medida por la existencia del derecho anticipativo, que representa, el conjunto de medidas anticipativas al ejercicio del derecho positivo constitucional y administrativo, las cuales se adelantan en el tiempo para prevenir acciones nugatorias de derechos fundamentales, facilitando el amparo de las garantías y evitando el desconocimiento de las libertades personales. Estas medidas pueden evidenciarse en los manuales de conducta que se trazan para los miembros del Ejército Nacional a través de los altos mandos (Peláez, 2020).

Del significativo conjunto de disposiciones normativas existentes al interior de las fuerzas militares se encuentran: “Manual de derechos humanos para las fuerzas militares 2004”, “Directivas de derechos humanos 2003-2013”, “Manual de acción integral conjunta 2017”, de los que se desprende la firme convicción de anticiparse propositivamente al reconocimiento y protección de los derechos ciudadanos consagrando: el mandato de usar la fuerza como última medida de acción, la instrucción de proteger a toda persona sin distingo alguno, reconocer en todo individuo su condición de ser humano, actuar prontamente en

defensa de quienes sean vulnerables, prevenir acciones de violencia contra la población inerte y fortalecer la divulgación de los derechos y deberes del ciudadano; todo ello en procura de proteger de manera anticipada los derechos humanos a todo individuo actuando en ejercicio de la posición de garante que le es debida al Ejército Nacional como parte constitutiva del Estado.

El apego a la Constitución y a la ley como el fundamento de la acción de la Fuerza Pública y los derechos humanos que a su vez permean la Constitución, desde su artículo primero: Colombia es una República “fundada en el respeto de la dignidad humana”. Antes que obligaciones creadas por la suscripción de tratados internacionales, los derechos humanos son la base del ordenamiento constitucional que el pueblo colombiano de manera soberana ha elegido para sí. Por eso todo soldado “[...] en tanto que representante de la autoridad y ciudadano, tiene en la protección y el respeto de los derechos humanos su primera obligación” (Ministerio de Defensa Nacional, 2007, p.19).

La protección de bienes constitucionalmente amparados, cuya guarda y protección se ha entregado al Ejército Nacional bajo la posición de garante que se le ha encomendado, implica que deba asumir conductas y acciones tendientes a defender de todo riesgo el interés general de la población, dado su compromiso con la defensa y seguridad nacional que no se agota únicamente con la protección de la soberanía, sino que abarca la defensa de los valores, principios y derechos que la Norma Superior contempla para toda persona, permitiéndosele el disfrute de las garantías y libertades reconocidas como parte indefectible de su dignidad personal, procurando así la vigencia de un orden justo.

2.2 ACCIONES MILITARES EN PRO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Ejército Nacional ha diseñado una serie de tácticas y acciones puntuales para llevar a cabo los postulados constitucionales. Tales son: acciones cívico militares, brigadas de salud, jornadas de apoyo al desarrollo y apoyo logístico en obras civiles que se encaminan a

fortalecer, mediante el apoyo directo a la comunidad, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la colectividad. Aunado a lo anterior, se suman los “circos institucionales”. Dichas estrategias han adquirido sentido en razón a que, la actuación del Estado al adoptar medidas en defensa de los derechos humanos, expidiendo manuales transversalizados en la materia, reglamentos, directivas y ordenes permanentes, han evitado de cierta manera la ocurrencia de situaciones excepcionales como la violación de derechos humanos (Lozano, 2014).

A continuación, se describe en qué consisten y como se articulan a los fines esenciales del Estado las diferentes estrategias adoptadas por el Ejército, permitiendo vislumbrar su compromiso con las garantías y libertades fundamentales, preámbulo del reconocimiento efectivo de la condición de persona que le asiste a todo ciudadano.

Las acciones cívico-militares, se han convertido en un baluarte de los miembros del Ejército Nacional, creadas “[...] con el fin de promover la cercanía entre las tropas y la población civil y apoyar proyectos de interés social en las zonas, en coordinación con las autoridades locales” (Ministerio de Defensa Nacional, 2007, p. 63). Este compromiso es emprendido para escuchar de cerca a la comunidad, conocer sus necesidades y preocupaciones, y velar así por su defensa y protección como mandatos constitucionales que les son propios, entendiendo que la seguridad en el Estado se concibe únicamente si es entendida y asumida como respeto a los derechos humanos. Toda acción cívico-militar está orientada a mejorar las condiciones de tranquilidad y del ejercicio de derechos de las personas, convicción que parte de la certeza que,

[...] el acento de la seguridad en la actualidad se concentra en la protección de las personas, en la búsqueda del desarrollo de las regiones en pro del ejercicio de las libertades y los derechos con los que todos como humanos contamos. La Seguridad Humana presupone el derecho a tener derechos (Cadena, 2014, p. 28).

Evidencia de las acciones cívico-militares adelantadas por el Ejército Nacional son las “[...] campañas de las Fuerzas militares en proyectos de utilidad para la población, incluye especialmente servicios médicos, básicos y especializados, asesorías, donaciones y otros servicios técnicos como juegos para niños que contribuyen al desarrollo económico y social” (Comando General Fuerzas Militares Colombia, 2017, p. 112). De esta manera, se destaca especialmente, en materia de salubridad, las jornadas de vacunación, promoción y prevención en salud y procedimientos quirúrgicos ambulatorios, sumando también actividades lúdico recreativas con los “circos institucionales”, generadores de esparcimiento, integración y diversión. Estas acciones adelantadas en su totalidad por los miembros activos del Ejército Nacional y sus profesionales de la Reserva⁴, están orientadas al reconocimiento de la dignidad humana y la protección de los derechos personales de todo individuo como principio inquebrantable de la labor misional del Ejército Nacional.

En igual sentido, el Ejército Nacional en su apuesta por preservar el bienestar general de la población y tutelar sus derechos fundamentales en circunstancias imprevistas de especial necesidad, adelanta acciones para la “[...] gestión y atención de desastres que tienen como finalidad [...] prestar los primeros auxilios, efectuar la construcción de albergues y efectuar la distribución y entrega de ayudas humanitarias, en caso de que se presente un desastre [...]” (González, 2017, p. 25).

Las Jornadas de Apoyo al Desarrollo (JAD), constituyen una “acción integral en regiones apartadas, de difícil acceso, con la participación de distintas entidades del Estado, a través del desarrollo de obras civiles, servicios de salud y de atención humanitaria, orientadas a mejorar la calidad de vida de la población” (Comando General Fuerzas Militares Colombia, 2017, p. 65). Están encaminadas a asistir a la población más vulnerable para asegurar el ejercicio de sus garantías y libertades personales, al tiempo que permite fortalecer la

⁴ La Reserva del Ejército se compone de aquellos profesionales con título de formación universitaria, que ‘ad honorem’, se vinculan a la Institución a través de cursos especiales. Su función es coadyuvar con la misión institucional mediante programas y proyectos acordes a las competencias profesionales en cada una de las Unidades Militares, bajo el liderazgo del Comandante de la Unidad de manera articulada en cualquier escenario.

interacción de las fuerzas militares y la población, en procura de preservar la tranquilidad y sosiego de la comunidad como una forma más de protección de sus derechos.

Las JAD mediante las cuales se impulsan, gestionan y ejecutan obras de gran beneficio para el interés de la sociedad y la preservación de sus derechos, han sido también conocidas como,

Obras para la Paz, contempla la construcción y mantenimiento de centros educativos y de salud con el fin de mejorar la cobertura de necesidades básicas a nivel local y regional, con usuarios beneficiados por los avances en materia de educación, salud e infraestructura vial (Cadena, 2014, p. 44).

A través de dichas Jornadas, se ha podido mejorar la calidad de vida de las personas con mayores necesidades, restaurando su bienestar, rescatando sus derechos, amparando sus intereses y salvaguardando su núcleo vital. Con las JAD se han logrado el “transporte terrestre, fluvial y aéreo de personal y carga, desde y hacia zonas de difícil acceso y de interés para el desarrollo del país. Se destaca la acción integral del Ejército cooperando con otras entidades para llevar asistencia y alimentos” (Comando General Fuerzas Militares Colombia, 2017, p. 65).

El Apoyo logístico en obras civiles, es concebido como el conjunto de acciones tendientes, entre otras, a la “[...] construcción de pozos profundos, puentes permanentes, infraestructura para plantas de tratamiento de agua potable, saneamiento ambiental, pavimentación, pistas de aterrizaje y helipuertos, construcción y recuperación de vías de penetración” (Comando General Fuerzas Militares Colombia, 2017, p. 63). Estas tareas se constituyen en un abanico de oportunidades asumidas por el Ejército Nacional para aliviar la difícil situación de comunidades especialmente vulnerables, en procura de defender el interés de la colectividad como parte del acervo de prerrogativas enunciadas en la Constitución en beneficio del género humano.

Todas las acciones adelantadas por los miembros del Ejército Nacional, en pro del bienestar de la población, tienen como único propósito el de coadyuvar con el desarrollo integral y efectivo de la comunidad. Ello es una muestra palpable del avance que ha tenido esta institución con el compromiso asumido desde su creación, lo que se traduce en proteger a toda persona en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades fundamentales. De esta manera, se da un desarrollo inequívoco al cumplimiento del deber jurídico surgido de su posición de garante, que le exige honrar su obligación constitucional de proteger los derechos humanos.

3. EL ESTADO Y SU OBLIGACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

La obligación con la defensa de las libertades fundamentales de toda persona, asumida por el Ejército Nacional a través de sus distintas actuaciones y especialmente con el despliegue de sus acciones cívico militares, reflejan la puesta en práctica del compromiso que le es propio como institucionalidad que es dentro de un Estado Social de Derecho, en el cual, la protección del interés general de la sociedad, representa su vértice y razón de ser.

Los derechos inalienables de las personas concebidos como bienes jurídicos fundamentales, deben ocupar en todo Estado el primer lugar en las agendas de cada una de las ramas del poder público. De esta manera, el accionar institucional estaría en consonancia con los deberes universales de que son titulares las autoridades estatales y que pueden resumirse en dos obligaciones específicas: la de respetar y la de garantizar. Sólo asumiendo estos cometidos en el cuidado de los derechos humanos, el Estado estaría en plena capacidad de demostrar el cumplimiento del encargo a él encomendado en procura del bienestar de sus asociados y la salvaguarda de los intereses que a estos les son propios.

En un Estado Social de Derecho como el colombiano, reviste suma importancia la manera como son concebidos los derechos de las personas y el papel del Estado frente a su protección. Así pues, los derechos humanos son asumidos como garantías inalienables de toda persona, con las cuales puede darse por asegurada la dignidad humana. La trascendental

importancia de las garantías constitucionales radica en que según Ferrajoli (2014) “[...]los derechos humanos son intereses vitales de la humanidad que prescriben la dignidad de la persona frente al Estado” (p.161), correspondiendo al Estado asumir el compromiso de respetar y garantizar el goce y disfrute de derechos a toda persona, obligación estatal consagrada como una garantía para el administrado, orientada a evitar y controlar las arbitrariedades del Estado en desmedro de la integridad personal de sus habitantes.

El deber asumido por el Estado frente a los derechos humanos, que parte de orientar su actividad administrativa para su preservación, implica “[...] la protección de las libertades fundamentales y la limitación del poder” (Chevallier, 2015, p. 14), como corolario del reconocimiento de las garantías constitucionales de que son titulares las personas.

El accionar del Estado no es omnímodo ni ilimitado, se encuentra condicionado por el ejercicio de los derechos personales, que a su vez se convierten en un verdadero desafío para su actuar frente a la colectividad, en el entendido que “[...]los derechos humanos, en particular, deben ser considerados, a la vez, como valores, como principios y como reglas” (Barberis, 2018, p. 54). Así concebidos, los derechos derivan para la autoridad estatal en su accionar, el apego a los fines y propósitos constitucionales del Estado [valores], exigiendo por sí mismos su aplicación inmediata al restringir su interpretación en el relacionamiento con los ciudadanos [principios] y, en consecuencia, encierran para el Estado el deber de acatar de manera irrestricta los preceptos estatuidos en la Constitución y la ley [reglas], en beneficio de los derechos y libertades humanas.

Compete al Estado, adoptar en materia de derechos y garantías, todas las medidas necesarias que tenga a su alcance en el orden administrativo, legislativo y judicial, con el propósito que “[...] los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Organización de Naciones Unidas, 1948, p. 7). De esta manera se alcanza el justo equilibrio en el disfrute de derechos, facilitando a todo individuo el acceso al libre ejercicio de las prerrogativas de que se encuentran investidas sus garantías constitucionales, condición

necesaria para determinar en relación al Estado, el cumplimiento de la suprema obligación que adquiere con el reconocimiento, goce y protección de las atribuciones otorgadas por la Norma de Normas a toda persona en el territorio nacional.

3.1. RELEVANCIA DE LA CONSAGRACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PRESERVACIÓN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO COLOMBIANO Y SU EJÉRCITO

Los numerosos períodos de guerra y enfrentamientos armados librados a lo largo de la historia, han sumado incontables víctimas civiles y militares, de cuya cruda realidad Colombia no ha escapado. Las incontables afectaciones a los derechos de la comunidad, que se presentaban al tiempo que el Estado suscribía tratados y pactos internacionales para proteger los derechos inalienables de las personas, sirvieron de fundamento para modernizar conceptualmente a la Fuerza Pública en general y al Ejército Nacional en particular. Se partía del presupuesto reprochable de vulneración de derechos por parte de miembros del Ejército, cuya práctica y modalidades aumentaban desafortadamente (Rodríguez, 2013).

Un panorama tan desalentador, de desconocimiento y conculcación de derechos, en parte atribuibles a los militares, obligaba al Estado a fuerza de la presión internacional y la movilización civil, a tomar medidas urgentes para retomar las riendas de las obligaciones contraídas interna e internacionalmente. La exigencia cada vez más constante de la población demandando de la autoridad estatal el cese de crímenes contra la humanidad inerme, llevó al Estado a reformular las políticas de manejo y acción operacional del Ejército para ponerlas en consonancia con los derechos humanos universalmente reconocidos en bien de la colectividad.

Para estar a la altura de los compromisos establecidos, se adoptaron en materia de derechos humanos para el Ejército Nacional: el Manual de derechos humanos para las Fuerzas Armadas de 2005, la Política Integral de DDHH y DIH de 2007, el Manual de Acción Integral Conjunta de 2017, la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Humanitario 2017-2020 y recientemente se expidió la Normativa para el respeto de los derechos humanos en el Ejército -Disposición No. 002 de 2019- cuya finalidad es asegurar que en el accionar de todos los militares, prevalezcan los derechos de todos.

En lo que corresponde a la prevalencia de los Derechos Humanos, Montoya (2019) advertir que “El Estado emergió para garantizar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos” (p.17), llegando a constituir un pilar fundamental de toda sociedad, imprimiendo en los Estados una deuda permanente en su amparo, pues una situación contraria, pondría en entredicho su esencia y finalidad.

Los derechos y garantías fundamentales, marcan el norte de un Estado y sus instituciones, definen el futuro de una sociedad y determinan el bienestar de la colectividad. En tal sentido, la Corte Constitucional afirma:

El Estado se califica y define en función a su capacidad para proteger la libertad y promover la igualdad, la efectiva realización y el ejercicio de los derechos por parte de todos los miembros de la sociedad. El Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance (Corte Constitucional, 1992, T-571).

Todo derecho es concluyente para orientar el rumbo de la humanidad y por ello es primordial poder asegurar su reconocimiento, goce y preservación efectivas dentro de un marco constitucional en el que se propenda por garantizarlos a través del Ejército Nacional. Esta se convierte en la manera más expedita de reconocer que su declaración, aceptación y respeto, son presupuestos inequívocos de su reivindicación, la cual recae en el Estado y sus instituciones [el Ejército entre ellas], ello en razón de que “[...] como presupuesto para la realización de la dignidad humana, en un Estado Social de Derecho se tiene como labor fundamental, la de permitir la realización y ejercicio de los derechos de toda persona en la sociedad” (Ramírez, 2019, p. 32).

Si bien compete al Estado garantizar “[...] estándares mínimos de derechos tales como salario, la alimentación, la salud, la vivienda digna, la educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho” (Ramírez, 2019, p. 35), en el Ejército, con el despliegue de la autoridad de que se encuentra investido, recae el compromiso de posibilitar a todo ciudadano, ejercitar cada una de las garantías públicas que le asisten, con la plena confianza de que no le serán conculcadas, en razón de la prevalencia de que han sido investidas por la Constitución, obligación por la cual responden el Estado y su Ejército.

La consagración constitucional de los derechos humanos, ha implicado una transformación propositiva en favor de la humanidad y una nueva forma de acercamiento a la Carta Política, puesto que “[...] la convierte en el instrumento más eficaz al servicio de la dignificación del ser humano [...]. Con fundamento en ello, el respeto a la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado en sus diversas manifestaciones” (Corte Constitucional, 1992, T-571).

El hecho de elevar al rango de prerrogativas constitucionales los derechos inherentes a toda persona, permite asimilar la trascendencia que estos comportan, importancia que deriva de la posición jerárquica que adquieren en el orden normativo interno del Estado y que lleva a determinar “el catálogo de derechos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción” (Chinchilla, 2009, p. 2), permitiéndose su disfrute y goce en todo tiempo, sin restricciones ni obstáculos de parte de las autoridades.

En este orden de ideas, no es difícil advertir que, los *derechos humanos* como postulados constitucionales que son y no obstante recibir diversas denominaciones, todas con asiento en la Carta Política, tales como “Derechos y libertades (art. 118), derechos inalienables de la persona (art. 94), derechos dotados de prevalencia en el orden jurídico interno (art. 95)” (Chinchilla, 2009, p. 2), facilita el reconocer por qué adquieren prevalencia, y por ende, el que se encuentren dotados de mecanismos expeditos para su protección. De otra forma, una situación contraria haría vana su consagración constitucional y su reconocimiento por parte del Estado.

De otra parte, el garantizar reconocimiento y goce de los derechos humanos por parte de las autoridades, comporta suma importancia ya que contiene implicaciones positivas para la colectividad, dado que los derechos dejan de ser vistos como meros medios o instrumentos, para ser asumidos como fines en sí mismos, lo que se traduce en asimilar que “[...] el deber del Estado y sus autoridades es el de adoptar las medidas necesarias para que se le garantice a cada individuo un trato acorde con su condición digna de ser humano, como parte y miembro de la sociedad” (Corte Constitucional, 2015, C-143).

En la medida en que las autoridades del Estado en el ejercicio de sus funciones, permitan “[...] garantizar el estándar más amplio de protección de los derechos y cumplir con el mandato consagrado en [...] la Constitución Política” (Corte Constitucional, 2015, C-143), es factible asegurar que tanto el Ejército como el Estado mismo, se encuentran ajustados al cumplimiento de las obligaciones que les son debidas, derivándose de estas, permitir y garantizar a toda persona el disfrute pleno de sus derechos.

La garantía prestada por el Estado, para que la persona pueda ejercitar plenamente los atributos inviolables que le asisten, “[...] no se agota con la existencia de un orden normativo, [...] sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Gros, 1991, p. 66), y dicha conducta corresponde al Ejército Nacional desplegarla en cada una de sus tareas y acciones, evidencia clara de la adopción de medidas positivas en pro de salvaguardar los derechos personales de todo ciudadano.

Compete al Ejército Nacional, desplegar “[...] acciones positivas que resulten necesarias para posibilitar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades” (Ferrer y Pelayo, 2012, p. 6), procurándose así la convivencia pacífica y en ella, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en beneficio de los particulares.

La tutela de los derechos humanos, ha comprometido toda la institucionalidad del Estado en su efectiva guarda y amparo, teniendo como punto de partida la reivindicación de

la persona como ser humano, sujeto de derechos y libertades, al necesitar protección y respeto. De esa manera, se posibilita contemplar la relevancia que adquieren los derechos humanos por cuenta su consagración constitucional, a través de la cual se llega a su reconocimiento, preservación y protección efectivos, por parte del Estado y del Ejército Nacional.

CONCLUSIONES

Con la vigencia de una nueva Constitución plena de garantías para la sociedad, el Estado colombiano se ha visto forzado a transformar su institucionalidad en beneficio de un interés superior que lo lleva obligadamente a replantear su compromiso con la defensa de los derechos de su población. Es por esto que el Estado es despojado de su protagonismo y posición dominante en la relación con la colectividad y pasa a ser sujeto pleno de obligaciones frente a sus asociados, lo cual hace visible la importancia del surgimiento de nuevas instituciones, creadas con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos humanos y con ellos la condición de ser humano de toda persona.

Sí bien del Ejército colombiano se puede predicar avances en su empeño por ser más cercano a la población y brindar garantías de sana convivencia y protección, no puede desconocerse que aún persisten desafortunados y reprochables hechos de conculcación de derechos atribuibles a este. Situaciones de esta índole, menoscaban la confianza legítima que las personas deberían tener en dicha institución y por esta al Estado, generándose una resistencia natural, y por qué no “legítima”, frente a toda institucionalidad, fomentándose las actuaciones por vía de hecho, que resquebrajan en gran medida los intereses de quienes son más vulnerables, poniendo en vilo la existencia de un orden constitucional justo.

La sociedad civil, como bien es denominado el conglomerado social de un Estado, en cuyo beneficio debe centrarse el interés de toda la autoridad pública, no puede ser ajena a la arrogación de deberes sociales y colectivos que se desprenden de las mismas garantías constitucionalmente reconocidas. Cada derecho trae como correlato un deber, y de este

último se desprende la responsabilidad atribuible a las personas, por quebrantar los derechos de otros. De dicha obligación personal emana una corresponsabilidad para el Estado, a quien se le ha entregado la guarda de la integridad personal de todo individuo, y por la cual ha de responder siempre que sea quebrantada, pues bajo su autoridad recae el deber de “prevenir” que debe ser entendido como la obligación de “no dejar hacer”.

La Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-025 de 2004, hace una enunciación de factores que se deben tener en cuenta para determinar cuando existe un estado de cosas inconstitucionales. Dentro de dicho listado se encuentran: la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas y, de otra parte, la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. La protección de derechos fundamentales a través de la adopción de estas medidas se torna inocua, pues a más de no incluirse medidas eficaces para conjurar la situación, se exhorta al Estado para que supere dicha condición. Así las cosas, no existe la más remota posibilidad de superar el atraso actual en materia de promoción, protección y defensa de derechos humanos, en tanto las instituciones sólo se dediquen a evidenciar falencias, pero no coadyuven a encontrar soluciones efectivas.

Un riesgo para la protección de las libertades y garantías fundamentales, lo constituye el avance cada vez más vertiginoso de nuevas tecnologías, el aumento abrupto de hallazgos y descubrimientos científicos, la generación desmesurada de materiales radioactivos y la creación traslapada de armas nucleares y biológicas, que dejan entrever una gran incertidumbre para el futuro de la protección de los derechos personales, y en razón a que al Estado y su Ejército, les está dada la tarea de garantizar los derechos humanos y protegerlos de toda amenaza interna o externa, y sin importar de donde provengan, vale la pena preguntarse ¿qué tan capacitados y provistos están para defender las garantías de que goza la comunidad? La vulnerabilidad de la población es evidente, más la certidumbre y confianza de sentirse protegidos no lo es tanto. Surge aquí una reflexión válida acerca de qué tan amparados pueden estar los derechos, en un país en desarrollo como el nuestro, inmerso en

una puja globalizada por el predominio de las riendas del poder político, social y económico mundial, liderado por intereses cada vez más individualistas y cerrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. (2005). Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y Aliados. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2, 194 - 232.
- Barberis, M. (2018). Estado, derechos, interpretación: Una perspectiva evolucionista. Lima: Palestra Editores.
- Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Madrid: SISTEMA.
- Cadena, P. (2014). La Acción Integral del Ejército: Implementación de Acciones Cívico-Militares en el marco de las políticas de defensa, seguridad y consolidación democrática (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Carré de Malberg, R. (1948). Teoría general del Estado. México D.F, Fondo de Cultura Económica.
- Chevallier, J. (2015). El Estado de Derecho. (O. P. Orozco, Trad.) Bogotá: Universidad Externado.
- Chinchilla, T. (2009). ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Bogotá: Temis.
- Ciro, A. y Correa, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. *Revista científica General José María Córdoba*, 12 (13), 19-88.
- Comando General Fuerzas Militares Colombia. (2017). Manual de Acción Integral Conjunta. Bogotá: Imprenta y Publicaciones Fuerzas Militares.
- Congreso de Colombia. (04 de agosto de 2017). Artículo 7 [Capítulo I]. Ley de normas de conducta del Militar Colombiano y Código Disciplinario Militar. [Ley 1862 de 2017]. DO: 50.315.
- Constitución Política de Colombia. (1991). 20ª Ed. Bogotá: Legis.

- Corte Constitucional, Sala Plena. (26 de Octubre de 1992). Sentencia T-571. [MP Jaime Sanin Greiffenstein].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (13 de Noviembre de 2001). Sentencia SU-1184. [MP Eduardo Montealegre Lynett].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de Enero de 2004). Sentencia T-025. [MP Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (6 de Abril de 2015). Sentencia C-143. [MP Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (30 de Mayo de 2018). Sentencia C-053. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de Julio de 1998). Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. [MP Rafael Nieto Navia].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de Noviembre de 2012). Resolución Supervisión de Sentencia. [MP Diego García].
- Dewey, J. (2017). *La Democracia como forma de vida*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ferrajoli, L. (2014). *La Democracia a través de los Derechos*. México: Editorial Trotta.
- Ferrer, E. y Pelayo, M. (2012). La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 10 (12), 1-31.
- González, O. (2017). *El Ejército Nacional como organización con responsabilidad social (Artículo de grado especialización)*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Gros, H. (1991). *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Kelsen, H. (2004). *Teoría general del Estado*. México: Coyoacan.
- Lombana, E. (2011). Delitos de omisión. *Universitas*, 101, 250-270.

- López, J. (2016). Posición de garante y la omisión. Fuerzas Militares - Ejército Nacional (Artículo de grado especialización). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Lozano, C. (2014). Incidencia de los Derechos Humanos a partir de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) para las operaciones militares en Colombia, 2008 - 2010. *Diálogos de Saberes*, (41), 67-88.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2007). Política Integral de DDHH y DIH. Bogotá: MinDefensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2017). Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2017-2020. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Montoya, J. (2019). Derecho natural y fundamentos morales de los derechos humanos. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Peláez, J. (8 de junio de 2020). El derecho administrativo como derecho anticipativo [Archivo de video]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=OKN0i_eZ9bU
- Ramírez, V. (2019) Estado Social y Democrático de Derecho: Una realidad política, jurídica, económica y sociológica para la garantía y protección los derechos fundamentales. *Nova et Vera*, 5 (45), 30-35.
- Rodríguez, S. (2013) Fuerzas Armadas y Derechos Humanos en Colombia: Algunas reflexiones sobre el tema. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 24, 141-157.
- Vásquez, D. y Gil. L. (2016). Modelo Constitucional de la Fuerza Pública en Colombia. *Revista Prolegómenos -Derechos y Valores-*, XX (39), 139-162.